

Todo lo que comprehenden estos Capítulos se tendrá presente por las Provincias, y Oficiales de los Regimientos de Milicias, para su formacion, y servicio. Madrid diez y siete de Marzo de mil setecientos y treinta y quatro. Don Joseph Antonio Tinò.



INSTRUCCION PARA LOS SARGENTOS MAYORES de Milicias, en la primera formacion, y para el establecimiento de los Regimientos.

I.

Luego que se entreguen los Despachos à los Oficiales, reglarà su antigüedad en los respectivos grados; y por los que no ayan servido, harà, que con asistencia del Coronel, y Teniente Coronel, si estuvieren en parage de concurrir, se sortee; y segun saliere, formará la escala, por la que deberàn hazer el servicio.

II.

En juntandose la gente alistada para las Compañias, registrarà, y reconocerà la calidad de ella, reprobando todos los que hallare con achaque habitual, lisiado, corto de vista, ò mayor de edad, segun Ordenanza, y todos los que no lleguen à diez y ocho años, quando ellos mismos no quieran subsistir nombrados, y su disposicion, y espiritu prometan ventajas para el servicio; pues aunque en el Capitulo XIII. de la Ordenanza de treinta y vno de Enero de mil setecientos y treinta y quatro se previene, no admitir sino es de veinte años cumplidos; su Magestad, por Resolucion de siete de Agosto de mil setecientos y treinta y quatro, ha declarado, se comprehendan en los alistamientos desde edad de diez y ocho años.

III.

No será de su inspeccion el que sean, ò no solteros, pues esto por aora deve dexarse à la de las Justicias; por quanto se trate de reemplazar alguno, prevendrá al Capitan, ò Oficial que le aya de admitir, no lo execute de calado, sin que conste no averle soltero idoneo en el Pueblo donde se saque.

IV.

Hecha la revista, y aprobacion, harà que se note en las listas principales de